



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-26/2024.

RECURRENTE: C. HERIBERTO
GRIJALVA VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE RAYÓN.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. HERIBERTO GRIJALVA VÁZQUEZ, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: ***“...la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Rayón, y por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la planilla encabezada por ALEJANDRO LUIS GRIJALVA ROBLES”***.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

*Vista la copia certificada de cuenta, relativa al acuerdo de fecha veinte de junio del presente año, emitido por este Tribunal dentro del cuaderno de varios 16/2024, mismo que ordena extraer del referido cuaderno, los originales del escrito de demanda y anexos, las constancias de publicación, entre otras documentales, así como el respectivo informe circunstanciado; ténganse por recibidas las documentales relativas al medio de impugnación promovido por el ciudadano Heriberto Grijalva Vázquez, por su propio derecho y quien se ostenta como candidato no registrado, quien señala como acto impugnado lo siguiente: ***“... la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Rayón, y por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la planilla encabezada por ALEJANDRO LUIS GRIJALVA ROBLES”***; y como autoridad responsable al Consejo Municipal Electoral de Rayón, Sonora.*

*Se tiene a la parte actora autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones al ciudadano David Encinas Encinas; no obstante, se advierte que el demandante no señaló domicilio en esta ciudad para tal efecto, por tanto, **se ordena requerir** por estrados al ciudadano Heriberto Grijalva Vázquez, para que dentro del término de **tres días**, contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, señale*

domicilio dentro de esta ciudad, tal como lo establece el artículo 327 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **apercibiéndolo** que de no ser así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados, en términos del artículo 339, último párrafo de la Ley de referencia.

Ahora bien, con respecto a la autoridad responsable, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000, de esta ciudad; asimismo, se tiene por recibido el informe circunstanciado, al que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, firmado por la ciudadana Yamily Yesenia Peralta Rodríguez, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Rayón, Sonora, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, ténganse por recibido un escrito presentado por el ciudadano Alejandro Luis Grijalva Robles, quien se ostenta como tercero interesado en el presente Juicio y se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora, número 72, interior 211-e, esquina Galeana, edificio Puebla, colonia Proyecto Río Sonora, de esta ciudad, de la misma manera, el correo electrónico rafacote@hotmail.com, así como autorizando para que intervengan en el presente asunto a los licenciados Rafael Cortes Téllez, Ramón Almada González y Ramón Osvaldo Valdez Muñoz; sobre dicho escrito se proveerá en el momento procesal oportuno.

Con las documentales de cuenta, fórmese el expediente con la clave **JDC-SP-26/2024**; háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.

Proceda el Secretario General por Ministerio de Ley de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327, del ordenamiento legal en cita.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



[Faint, illegible text or stamp]

SIN TEXTO